

- **Expediente N°: E/13431/2021**

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: **A.A.A.** (en adelante, la parte reclamante), con fecha 2 de febrero de 2021, interpuso reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La reclamación se dirige contra **PRODUCTOS WEB, S.L.** con NIF **B24438210** (en adelante, la parte reclamada).

Los motivos en que basa la reclamación son los siguientes.

Los datos de la reclamante aparecen publicados en el directorio de empresas de la web <https://guiapractica.com/>.

La afectada manifiesta que ha enviado varios correos electrónicos solicitando la supresión, pero que no le responden.

Dice que ha intentado contactar con ellos por teléfono pero que tampoco ha tenido éxito.

Documentación relevante aportada por el reclamante:

- Captura de pantalla donde constan sus datos de nombre y apellidos y un número de móvil en la url *****URL.1**
- No aporta los correos electrónicos.

SEGUNDO: Con fecha 2 de abril de 2021, se admitió a trámite la reclamación presentada por la parte reclamante, al amparo de lo establecido en el artículo 65.5 de la LOPDGDD.

TERCERO: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, en virtud de los poderes de investigación otorgados a las autoridades de control en el artículo 57.1 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), y de conformidad con lo establecido en el Título VII, Capítulo I, Sección segunda, de la LOPDGDD, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Con fecha 05/11/2021 se comprueba que en la url reclamada constan los datos de nombre y apellidos, ciudad y número de móvil de la reclamante.

Asimismo, constan los datos de la empresa **PRODUCTOS WEB, S.L.** a pie de página.

Con fecha 08/11/2021, **PRODUCTOS WEB S.L.** remite a esta Agencia la siguiente información y manifestaciones:

1. Que han eliminado los datos de la reclamante. Que los datos de los que disponían hasta ahora eran, los que constan en captura de pantalla.

Aporta captura de pantalla donde constan los datos de nombre, población, móvil y epígrafe.

En este último campo consta "FOTOGRAFOS".

2. Que los datos los obtuvieron de GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L.U.

3. Que no han recibido ninguna solicitud de ningún tipo por parte del reclamante.

4. Que la propia reclamante (fotógrafa) se publicita en la web *****URL.2**

Aporta captura de pantalla de dicha url donde consta el nombre, primer apellido y dirección de correo electrónico de la reclamante.

Asimismo, consta, entre otro, el texto siguiente:

*"La página "(...)" actúa bajo un dominio propiedad de **A.A.A.** (en adelante el Titular), quien además administra el contenido del Sitio Web.*

*Los datos de identificación del Titular, tales como dirección postal, DNI o cualquier otro que fuera necesario para la resolución de asuntos de carácter legal, podrán ser requeridos al susodicho mediante contacto vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: *****EMAIL.1** .*

Más allá de eso, el Titular expresa su no conformidad a exponer de manera pública su información privada personal, pues la considera de carácter sensible."

Con fecha 13/12/2021, **PRODUCTOS WEB S.L.** remite a esta Agencia la siguiente información y manifestaciones:

1. Que en respuesta a la base legitimadora del tratamiento y a que aporte la ponderación sobre su interés legítimo, en su caso, responde que esta Agencia está considerando que se trata de datos personales cuando la realidad es que los datos de que disponen son datos de una profesional en el ejercicio de su actividad como fotógrafa y que les proporcionó la empresa GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L.U.

2. Se aporta copia de contrato firmado con fecha 2 de septiembre de 2019 entre GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L.U. y **PRODUCTOS WEB S.L.** donde consta exclusivamente:

Los datos de identificación y representación de ambas entidades y el siguiente texto:

“EXPONEN

GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L es. propietaria del dominio guiapractica.com

GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L es propietaria de una base de datos empresarial.

GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L ha desarrollado un portal en internet en este dominio con la base de datos indicada.

ACUERDAN

Que GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L. cede los derechos sobre dicho dominio, sobre el uso de los datos empresariales y sobre el desarrollo en internet a Productos Web S.L. sin que exista ninguna contraprestación económica.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

II

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar el motivo de estas.

Corresponde, asimismo, a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 del RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico interno también prevé la posibilidad de abrir un período de información o actuaciones previas. En este sentido, el artículo 55 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga esta facultad al órgano competente con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

El artículo 67 de la LOPDGDD, regula las actuaciones previas de investigación estableciéndose lo siguiente:

“1. Antes de la adopción del acuerdo de inicio de procedimiento, y una vez admitida a trámite la reclamación si la hubiese, la Agencia Española de Protección de Datos podrá llevar a cabo actuaciones previas de investigación a fin de lograr una mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican la tramitación del procedimiento.

La Agencia Española de Protección de Datos actuará en todo caso cuando sea precisa la investigación de tratamientos que implique un tráfico masivo de datos personales.

2. Las actuaciones previas de investigación se someterán a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título VII de esta ley orgánica y no podrán tener una duración superior a doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de admisión a trámite o de la fecha del acuerdo por el que se decida su iniciación cuando la Agencia Española de Protección de Datos actúe por propia iniciativa o como consecuencia de la comunicación que le hubiera sido remitida por la autoridad de control de otro Estado miembro de la Unión Europea, conforme al artículo 64.3 de esta ley orgánica.”

III

En el presente caso, se ha recibido en esta Agencia la reclamación presentada por el reclamante porque sus datos aparecen publicados en el directorio de empresas de la web <https://guiapractica.com/>, lo cual supondría una presunta vulneración del artículo 6 en concurrencia con el artículo **13** del **RGPD** ya que este último exige que el responsable del tratamiento de los datos personales que se recogen a través de los formularios de dicha entidad, facilite la siguiente información:

“1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

a) *la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;*

b) *los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;*

c) *los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;*

d) *cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;*

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;

c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;

d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.

4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información."

De las actuaciones de investigación realizadas por esta Agencia, se desprende que el tratamiento de los datos personales de la reclamante se llevó a cabo por la empresa

GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L.U., siendo estos cedidos por esta a la entidad reclamada.

La entidad GUIA PRÁCTICA PROFESIONAL, S.L.U., aunque carece de política de privacidad, en la actualidad consta como entidad cerrada según el enlace siguiente: <https://www.infocif.es/ficha-empresa/guia-practica-profesional-sl>

Los datos personales objeto de la presente reclamación, fueron por tanto cedidos a la entidad reclamada por una tercera entidad que hoy no se encuentra en activo.

La entidad reclamada a diferencia de la cedente de los datos objeto de tratamiento, ha suprimido los datos de la reclamante y sí tiene política de privacidad, a la cual puede accederse siguiendo el siguiente enlace:

<https://productosweb.org/wp-content/uploads/2018/06/AvisoLegal-ProteccionDatos-PW.pdf>

IV

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **A.A.A.** y a **PRODUCTOS WEB S.L.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos